ATHA-DAH-FSA-008-004-221

Ayuntamiento en catorze de henero 1588

En la villa de Salinas de Añana a catorze del
mes de henero de mill e quinientos e ochenta e ocho
años se hizo ayuntamiento a son de campana
tañida en casa de [illegible] de Echavarria
rrego en la dicha villa e su tierra e jurisdicion Juan
Diaz Romero su teniente e regidores tra-
taron las cosas siguientes

panadera Juana de la Paz

En este ayuntamiento se recibio por panadera
a Juana de la Paz y se obligo a que terna pan
cozido este presente año bueno blanco e bien cozido
a contento de su merced e regimiento a bolsos
a la postura que se le pusiere so pena que sera
castigada por ello por su merced e a ruego de la susodicha
Pedro de Luna

panadera Megua randa muxer de Juº de Salazar

En este ayuntamiento se obligo Magua? de
Aranda muxer de Juº Perez de Salazar a cozer
pan este presente año bueno e bien cozido a con-
tento de su merced e regimiento y a conforme las
demas panaderas por ella Juº Perez a ruego de
los dos y lo firmo

panadera Cobilda de Carate y su fiador Juº de Carate

En este ayuntamiento se obligo Juº de Carate
vezino desta villa por Cobilda de Carate su her-
mana ya que cozera pan a bolsos este presente
año bueno e bien cozido a contento de su merced e
regimiento y lo firmo todos dos

Juan de Carate

cargadores Francisco de Becgaira Pedro de Luna Pº de Carate y Diego del Rio?

En este ayuntamiento se nombraron por car-
gadores por este presente año a Pedro de Carate de
[illegible] Francisco de Becgaira y Pedro de Luna y Diego del
Rio? los quales juraron a Dios nuestro señor de usar
los dichos oficios de cargadores por este presente año
[illegible] e lo firmo [illegible]
[illegible] so pena que seran
castigados conforme [illegible] e lo
[illegible] a ruego de los susodichos Juº de
Carate

panadera Maria Ortiz e su fiador [illegible]

En este ayuntamiento se recibio por pana-
dera a Maria Ortiz muger de [illegible] de
Zaracola y se obligo a que terna pan a bolsos
este presente año blanco e bien cozido a contento
de su merced e regimiento y su fiador [illegible]
[illegible] de Zaracola y otorgaron [illegible]
[illegible] firma de
[illegible] todos dos

Juan Hortiz de Sucarate?

v panadera ysa-
bel de quiñones

En este dicho ayuntamiento rrecibieron por panadera deste pan este tercio año a ysabel de quiñones biuda muger que fue de fr(ancis)co de rroja(?) la qual se obligo a que terna y cozera pan blanco este dicho año a contento de sus m(erce)d(e)s [illegible] y que lo contrario haziendo sera castigada por todo rrigor e el pan que no fuere bueno se dara a pobres

v panadera cata-
lina de ssug-
be

En este dicho ayuntamiento se rrecibio por panadera desta villa a catalina de ssugbe biuda vezina de la dicha villa la qual se obligo a que cozera pan este dicho año blanco y a contento de sus m(erce)d(e)s conforme a la postura que se publicare y lo contrario haziendo sera castigada por todo rrigor

v panadera
graçia de
barreron

rrecibiose por panadera por el tercio año a graçia de barreron [illegible] el qual se obligo a que cozera pan blanco este dicho año bueno y bien cozido a contento de sus m(erce)d(e)s [illegible] y que lo contrario haziendo [illegible] que se [illegible]
firmo

Martin de Harujna(?) Juan de Surmina(?)

Joan Diaz [illegible]

Ante mi
Juan [illegible]
escrivano